

5805-12
MUNICIPIO DE BARRIA
CANTON DE BARRIA

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTADISTICA MUNICIPAL PROPIEDAD HORIZONTAL	REFERENCIAL AL SISTEMA CARTOGRAFICO
CLAVE CANTONAL	10. A. B.
DATOS GENERALES	
1. CLAVE CANTONAL	2. CLAVE LOCALIDAD
3. CLAVE SECTOR	4. CLAVE MANZANA
5. CLAVE LOTE	6. CLAVE SUBLOTE

DATOS DEL LOTE

1. AREA TOTAL	2. AREA CONSTRUIDA	3. AREA DE ACCESO	4. AREA DE SERVICIOS
5. AREA DE SERVICIOS	6. AREA DE SERVICIOS	7. AREA DE SERVICIOS	8. AREA DE SERVICIOS
9. AREA DE SERVICIOS	10. AREA DE SERVICIOS	11. AREA DE SERVICIOS	12. AREA DE SERVICIOS

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

1. CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL	2. CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL
3. CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL	4. CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL
5. CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL	6. CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

1. CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL	2. CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL
3. CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL	4. CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL
5. CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL	6. CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

1. CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL	2. CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL
3. CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL	4. CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL
5. CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL	6. CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

CROQUIS

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

1. FORMA DE OCUPACION DEL LOTE	2. FORMA DE OCUPACION DEL LOTE
3. FORMA DE OCUPACION DEL LOTE	4. FORMA DE OCUPACION DEL LOTE
5. FORMA DE OCUPACION DEL LOTE	6. FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

CONSERVACION

CONSERVACION
1. CONSERVACION DEL LOTE
2. CONSERVACION DEL LOTE
3. CONSERVACION DEL LOTE
4. CONSERVACION DEL LOTE
5. CONSERVACION DEL LOTE
6. CONSERVACION DEL LOTE
7. CONSERVACION DEL LOTE
8. CONSERVACION DEL LOTE
9. CONSERVACION DEL LOTE
10. CONSERVACION DEL LOTE
11. CONSERVACION DEL LOTE
12. CONSERVACION DEL LOTE
13. CONSERVACION DEL LOTE
14. CONSERVACION DEL LOTE
15. CONSERVACION DEL LOTE
16. CONSERVACION DEL LOTE
17. CONSERVACION DEL LOTE
18. CONSERVACION DEL LOTE
19. CONSERVACION DEL LOTE
20. CONSERVACION DEL LOTE
21. CONSERVACION DEL LOTE
22. CONSERVACION DEL LOTE
23. CONSERVACION DEL LOTE
24. CONSERVACION DEL LOTE
25. CONSERVACION DEL LOTE
26. CONSERVACION DEL LOTE
27. CONSERVACION DEL LOTE
28. CONSERVACION DEL LOTE
29. CONSERVACION DEL LOTE
30. CONSERVACION DEL LOTE
31. CONSERVACION DEL LOTE
32. CONSERVACION DEL LOTE
33. CONSERVACION DEL LOTE
34. CONSERVACION DEL LOTE
35. CONSERVACION DEL LOTE
36. CONSERVACION DEL LOTE
37. CONSERVACION DEL LOTE
38. CONSERVACION DEL LOTE
39. CONSERVACION DEL LOTE
40. CONSERVACION DEL LOTE
41. CONSERVACION DEL LOTE
42. CONSERVACION DEL LOTE
43. CONSERVACION DEL LOTE
44. CONSERVACION DEL LOTE
45. CONSERVACION DEL LOTE
46. CONSERVACION DEL LOTE
47. CONSERVACION DEL LOTE
48. CONSERVACION DEL LOTE
49. CONSERVACION DEL LOTE
50. CONSERVACION DEL LOTE
51. CONSERVACION DEL LOTE
52. CONSERVACION DEL LOTE
53. CONSERVACION DEL LOTE
54. CONSERVACION DEL LOTE
55. CONSERVACION DEL LOTE
56. CONSERVACION DEL LOTE
57. CONSERVACION DEL LOTE
58. CONSERVACION DEL LOTE
59. CONSERVACION DEL LOTE
60. CONSERVACION DEL LOTE
61. CONSERVACION DEL LOTE
62. CONSERVACION DEL LOTE
63. CONSERVACION DEL LOTE
64. CONSERVACION DEL LOTE
65. CONSERVACION DEL LOTE
66. CONSERVACION DEL LOTE
67. CONSERVACION DEL LOTE
68. CONSERVACION DEL LOTE
69. CONSERVACION DEL LOTE
70. CONSERVACION DEL LOTE
71. CONSERVACION DEL LOTE
72. CONSERVACION DEL LOTE
73. CONSERVACION DEL LOTE
74. CONSERVACION DEL LOTE
75. CONSERVACION DEL LOTE
76. CONSERVACION DEL LOTE
77. CONSERVACION DEL LOTE
78. CONSERVACION DEL LOTE
79. CONSERVACION DEL LOTE
80. CONSERVACION DEL LOTE
81. CONSERVACION DEL LOTE
82. CONSERVACION DEL LOTE
83. CONSERVACION DEL LOTE
84. CONSERVACION DEL LOTE
85. CONSERVACION DEL LOTE
86. CONSERVACION DEL LOTE
87. CONSERVACION DEL LOTE
88. CONSERVACION DEL LOTE
89. CONSERVACION DEL LOTE
90. CONSERVACION DEL LOTE
91. CONSERVACION DEL LOTE
92. CONSERVACION DEL LOTE
93. CONSERVACION DEL LOTE
94. CONSERVACION DEL LOTE
95. CONSERVACION DEL LOTE
96. CONSERVACION DEL LOTE
97. CONSERVACION DEL LOTE
98. CONSERVACION DEL LOTE
99. CONSERVACION DEL LOTE
100. CONSERVACION DEL LOTE

[illegible]

MATERIALES MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE D99A/

[illegible]

DIRECCION DE
AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.



1000 11 15 1901
7 0000000000000000
0000 0000000000000000
00000000000000000000

FECHA DE INGRESO:

12-11-13 14:48

FECHA DE ENTREGA:

12-12-13 13:00

CLAVE CATASTRAL:

304 13 92 2000

NOMBRES y/o RAZÓN

10000000000000000000

CÉDULA DE I. y/o RUC.

00000000000000000000

CELULAR - TFNO:

00000000000000000000

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO

CONTRIBUCIÓN MEJORAS

TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE:

1. 10000000000000000000
RUBRO: 10000000000000000000

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

INFORME TÉCNICO:

Se actualizan datos de Avulsos 5H

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA: 03/12/13

INFORME DE APROBACIÓN.

FIRMA DEL DIRECTOR

FECHA:



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

ABG. JAIME E. DELGADO INTRIAGO. Registrador del Cantón, a
petición del Sr. Ramón Salazar.

CERTIFICO:

Que revisado el archivo de la oficina a mi cargo: **NO HAY CONSTANCIA** : que a nombre del Sr. **RAMON AGUSTIN SALAZAR ESMERALDA**, de estado civil divorciado, con cedula N. 130265655-6, sea dueño o propietaria de ningún bien inmueble o Propiedad inscrita dentro de esta Jurisdicción Cantonal. Previa revisión a partir del año 1.973 hasta la presente fecha .

Existiendo si inscrita con fecha 2 de Agosto del 2010 bajo el N. 254 Demanda de Prescripción Adquisitiva de dominio, ordenado por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí dentro del Juicio que sigue el señor **RAMON AGUSTIN SALAZAR ESMERALDA** en contra de la Sra. Lilia Cleopatra Lucas Farías. Sobre terreno ubicado en la Parroquia Tarqui del cantón Manta, sector María Auxiliadora N. 2 que tiene una superficie total de trescientos veinticuatro metros cuadrados. Certificado elaborado por la Sra. Laura Carmen Tigua Pincay con Cedula de Ciudadanía No.1306357128.

Manta, 25 de Noviembre del 2013

Ab. Jaime E. Delgado Intriago
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DE MANTA-EP





11/28/2013 2:43

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
5-03-13-23-000	324,00	\$ 30.853,80	6 SAN ANTONIO AVE 217 CALLE 3DA	2013	107120	215164
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
HOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
SALAZAR ESMERALDA RAYON AGUSTIN		1302656055	Costa Judicial			
11/28/2013 12:00 CABRERA NARCISA			IMPUESTO PREDIAL	\$ 15,94	\$ 1,40	\$ 17,40
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 4,98		\$ 4,98
			MEJORAS 2012	\$ 5,91		\$ 5,91
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 67,13		\$ 67,13
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 7,87		\$ 7,87
			TOTAL A PAGAR			\$ 104,39
			VALOR PAGADO			\$ 104,39
			SALDO			\$ 0,00

Cabrera NARCISA
REVALUACIÓN

• *Staphylococcus aureus* •

Monta, 20 de Noviembre de 2013

CERTIFICACIÓN

A petición del interesado, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el SR. SALAZAR ESMERALDA RAMON AGUSTIN con número de cedula 130265655-6 **SI** se encuentra registrada como usuario de **CNEL REGIONAL MANABI** en el sistema Comercial SICO, el cual **NO** mantiene deuda con la Empresa.

La parte interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor le convenga a sus intereses.

Viviana Garcia M.
ATENCION AL CLIENTE

SOLICITANTE

Salazar esmeralda ramón agustín
1302656556



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACIÓN ECUATORIANA



N. 130265655-6

CELEULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
SALAZAR ESMERALDA
RAMON AGUSTIN

LUGAROS NACIMIENTO
MANABI
ROCAFUERTE
ROCAFUERTE

FECHA DE NACIMIENTO 1988-08-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INSTRUCCION
BASICA

PROFESION / OCUPACION
SASTRE

V4344V4244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALAZAR SOLORZANO ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESMERALDA ZAMBRANO AMADA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
MANA

2013-10-24

FECHA DE EXPIRACION
2023-10-24

[Signature]

JEFE COMISION

[Signature]

JEFE DE OFICINA





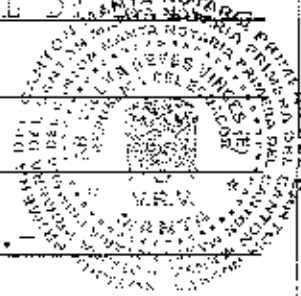
POR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS

ESCRITURA

De: PROTOLIZACION DE SE MANCHA

Otorgada por: EL JUZGADO PRIMERO CUENTO DE LO CIVIL DE SANTA NOTARIA

A favor de: EL SEÑOR RAON AUGUSTIN SACAMAR GENERALDA



No. 1962

Autorizada por la Notaria Encargada

ABOGADA

Vielka Reyes Vines

Copia DE LA Cuantía \$ 11.540,00

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN

Manta, 20 de Mayo de 2012

COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL CANTÓN MANTA, ABOGADO DON ANTONIO VILLALBA DEL VALLE, DENTRO DEL ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO QUE SUELE RAMÓN AGUSTÍN SALAZAR ESMERALDA, CONTEA DE LILIA CLEOPATRA LUCAS FARIAS Y POSIBLES INTERESADOS, JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL. Manta, viernes 30 de mayo del 2011, las 13:32. VISTOS: A fs. 6 y 6 vuelta del proceso comparece RAMÓN AGUSTÍN SALAZAR ESMERALDA, manifestando, que desde hace aproximadamente más de 16 años, esto es desde el 16 de mayo de 1995, viene manteniendo la posesión material en forma pacífica, pública e ininterrumpida de un cuerpo de terreno ubicado en la Parroquia Urbana de Tarqui de esta ciudad de Manta, sector María Auxiliadora No. 2, donde tiene su casa vivienda y habita con su familia, donde ha realizado actos de señor y dueño del bien inmueble anotado cuyas medidas y linderos son: Por el frente, con doce metros y linderos con Avenida 217, por atrás con doce metros y propiedad de la señora Lilia Cleopatra Lucas Fariar, Por el costado Derecho, con veintisiete metros y linderos con calle 304, Por el Costado Izquierdo, con veintisiete metros y linderos con propiedad de la señora Lilia Cleopatra Lucas Fariar, dando una superficie total de Trescientos veintinueve metros cuadrados. Que a más de tener su casa vivienda, a la que ha realizado ciertas adonaciones, los moradores que habitan en el sector le reconocen como legítimo dueño del bien inmueble sin la interferencia de nadie. Con los antecedentes expuestos y amparado en lo que establecen los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2409, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil, ha adquirido el dominio antes señalado por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, por lo que acude para demandar como en efecto demanda a la señora Lilia Cleopatra Lucas Fariar, y posibles interesados y a todas las personas que puedan haber tenido derecho a la declaratoria de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del bien inmueble descrito toda vez que se encuentra en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida sin violación ni clandestinidad por más de 16 años a efecto que en sentencia y previo al trámite de ley adjudique a su favor y ejecutoriada que fiere la sentencia ordene que esta se protocolice en una Notaría de este cantón Manta, para que le sirva como justo título. Solicita se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta y que se cuente en esta causa con el señor Alcalde y Procurador Sindico de la Municipalidad de Manta. Por manifestar bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia de la demandada LILIA CLEOPATRA LUCAS FARIAS y a terceras personas que se crean con derecho al bien inmueble objeto de la presente acción, solicita se los cite por la prensa de conformidad con lo que dispone el art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Aceptada la demanda a trámite tal como consta a fs. 09 del proceso y habiéndose ordenado en providencia de calificación, se cita a la demandada LILIA CLEOPATRA LUCAS FARIAS y a terceras personas interesadas quienes se crean con derecho a dicho bien inmueble, para que la contesten dentro del término de quince días, con apercibimiento en rebeldía, en la que se ordena además se cuente en esta causa con los señores Alcalde y Procurador Sindico de la Muy Ilustre Municipalidad del cantón Manta. A la demandada LILIA CLEOPATRA LUCAS FARIAS, y a terceras personas interesadas quienes se crean con derecho al bien inmueble, se les citará por la prensa al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. A fojas 11 del proceso consta inscrita la demanda en el registro de la Propiedad del cantón Manta. A fojas 12 y 13 vuelta del proceso constan citados en sus despachos el señor Alcalde y Procurador Sindico de la Municipalidad del Cantón Manta y el señor Jefe de la prensa comparecer a las citaciones hechas.



ESTRADA BONILLA, y Dr. LINO ROMERO GANCHOZO, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, y manifiestan lo siguiente: Con la documentación que adjuntan justifican ser los representantes de la I. Municipalidad de Manta, consecuentemente encontrándose dentro del término de ley proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta. 2.- Ilegitimidad de personería del demandado; 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4.- Falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no es poseionario conforme lo establece la ley; 5.- Falta de personería del actor para demandar. Además manifiestan que el lote de terreno está catastrado a nombre del demandado, datos que reposan en el departamento de Avalúos y Catastro Municipal. A fojas 33 del proceso no se aceptan al trámite la contestación dada por el demandado Ing. José Orley Zambrano Cedeño y Dr. Gonzalo Molina Menéndez, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, por haber sido presentadas en forma extemporánea. A fojas 20, 21 y 22 del proceso constan las publicaciones de los diarios referente a las citaciones hecha a la demandada LILIA CLEOPATRA LUCAS FARIAS y a terceras personas interesadas quienes se crean con derecho al bien inmueble. A fojas 28 vuelta consta llevada a efecto la diligencia de junta de conciliación, a la que comparece el actor Ramón Agustín Salazar Esmeralda, acompañado del señor Ab. Carlos Anchundia Choez, manifestando que se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda; y sin la presencia de la demandada y posibles interesados, por lo que a pedido de la parte actora se declara la rebeldía de la demandada señora Lilia Cleopatra Lucas Farias, del los funcionarios Municipales y de posibles interesados que se crean con derecho al predio en litis, por lo que no pudo existir conciliación alguna. Dentro del término de prueba concedido solo aportó con prueba la parte actora, las mismas que constan en autos y no así la parte demandada. Concluido el término de prueba y una vez llegado el estado de la causa al de resolver, para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: PRIMERO.- El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo, sin que exista vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- La posesión en la forma dispuesta en el artículo 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. El actor expresa ser poseedor interrumpidamente en forma pacífica desde hace más de quince años del inmueble descrito en la demanda, posesión que tuvo que probarla en el trámite del juicio como lo manda el artículo 117 del Código de Procedimiento Civil. TERCERO.- La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dicha acciones y derechos durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales del Art. 2.392 del Código Civil. La posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción; pero para que éste opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El corpus y el animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo, intelectual. La tenencia de una cosa, es físico, material, el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico. anímico la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria. CUARTO.- Según lo dispuesto en el Art. 969 del Código Civil, la posesión del suelo, se prueba con hechos positivos, de aquellos a que solo el dominio da

derecho, como la cava de maderas, la construcción de edificios, de terratenientes, las plantaciones o raciones, y otros de igual significación, computados en el concepto/ente del que asegura la posesión. En la especie, los hechos con la prueba aportada dentro del término de prueba respectivo, justificados con los testimonios de los señores y dueños de los terrenos señores **GUILLERMO VILLALBA COLONIANO PRAYCUNDI** y **MARIA NARCIEA DE JESUS GAROL**, **PERO** constantes a fs. 35 vuelta y 37 vuelta, que el señor **Ramon Agustín Salazar Escobar**, desde el 16 de mayo de 1992 hasta la fecha actual se encuentra en posesión tranquila, ininterrumpida, pública, con ánimo de señores y dueños de un inmueble ubicado en la Parroquia Urbana de Tarquí de esta ciudad de Manta, sector **María Auxiliadora No. 1**, donde tiene su casa vivienda y habita con su familia, donde ha realizado actividades de señor y dueño del bien inmueble aneado cuyas medidas y linderos son: Por el frente doce metros y linderos con Avenida 217, por atrás con doce metros y propiedad de la señora **Lilia Cleopatra Lucas Farián**, Por el costado Derecho, con veintisiete metros y linderos con calle 304; Por el Costado Izquierdo, con veintisiete metros y linderos con propiedad de la señora **Lilia Cleopatra Lucas Farián**, terreno sobre el cual se levanta una vivienda sin la interferencia absoluta de nadie, y donde nacieron sus hijos, demostrando en todo momento el ánimo de señor y dueño, manifestando que conocen en forma personal los hechos preguntados, la primera por ser vecina de los preguntados y la segunda por haber sido vecina de los mismos. Por lo que dichos testimonios se los considera idóneos por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad conforme a lo dispuesto en el Art. 212 del Código de Procedimiento Civil. Así mismo con las observaciones hechas en la diligencia de Inspección Judicial al inmueble que es objeto de la acción de Prescripción, constante del proceso, en la que se pudo verificar la existencia de hechos positivos de posesión con ánimo de señores y dueños por parte del actor sobre el mencionado bien, el cual se encuentra ubicado en la Parroquia Urbana de Tarquí de esta ciudad de Manta, sector **María Auxiliadora No. 2**, y en cuyo interior del inmueble se encuentra edificada una vivienda de construcción de hormigón, que tiene las siguientes características: techo de zinc, paredes de ladrillo, piso de cemento, tiene los servicios básicos de agua potable y alumbrado eléctrico. Al momento de practicarse la diligencia se encontraba el actor. Lo que es corroborado con las demás pruebas aportadas cumpliendo de esta forma con los requisitos señalados en los Arts. 215, 2416, 2411 del Código Civil. QUINTO.- La Inspección judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juezador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, el suscrito Juez se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 *ibidem*, lo que es corroborado por el informe pericial presentado por el señor perito designado **Lic. Carlos Javier López Madranda** de fs. 55 y 56 de autos. SEXTO.- Con el certificado otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta y constante a fs. 95 del proceso se ha justificado que la parte demandada es la titular del derecho de dominio sobre el inmueble del cual se demanda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, quedando sin acidero legal la excepción de falta de legítimo contradictor. Por lo expuesto, y no habiendo la demandada **Lilia Cleopatra Lucas Farián** comparecido a juicio y al J. Municipio de la ciudad de Manta justificado ninguna de las excepciones deducidas al momento de contestar la demanda, y habiendo el actor justificado los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda, y al resolviendo el suscrito Juez la petición de amparar en esta resolución, la cual se ordena a todas las partes por medio de una providencia de las

que fueren decisivas para el fallo de la causa. "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA", declaro con lugar la demanda, en consecuencia que el señor RAMON AGUSTIN SALAZAR ESMERALDA adquiere el dominio por el modo denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio ubicado en la Parroquia Urbana de Tarqui de esta ciudad de Manta, sector María Auxiliadora No. 2, donde tiene su casa vivienda y habita con su familia, donde ha realizado actos de señor y dueño del bien inmueble anotado cuyas medidas y lindera son: Por el frente, con doce metros y lindera con Avenida 217, por atrás con doce metros y propiedad de la señora Lilia Cleopatra Lucas Farias; Por el costado Derecho, con veintisiete metros y lindera con calle 304; y, Por el Costado Izquierdo, con veintisiete metros y lindera con propiedad de la señora Lilia Cleopatra Lucas Farias, dando una superficie total de Trescientos veinticuatro metros cuadrados, por haber justificado los presupuestos exigidos en los Artículos 715, 2.410 y 2.411 del Código Civil, dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la señora Lilia Cleopatra Lucas Farias y quienes se crean con derechos al bien inmueble que fueron citadas en este procedimiento. Ejecutoriada esta sentencia en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 2.413 del Código Civil se concederá copias certificadas para que sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este Cantón, para que sirva de justo título al señor RAMON AGUSTIN SALAZAR ESMERALDA. Y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fs. 11 de fecha 2 de Agosto del 2010. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en la suma de \$ 11.340.00 USD. (Once Mil trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América). Dese cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese. FDO) ABG. PEDRO CORTEZ ASCENCIO EX JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANTA.

JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.- Manta jueves 29 de marzo del 2012, las 08h31.- VISTOS: Avoco conocimiento en la presente causa en mi calidad de Juez Temporal, encargado del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí y de conformidad a la acción de personal N° 3759-UP-CJM-WH, de fecha 26 de diciembre del 2011, firmada por la doctora Catalina Castro Llerena, Directora del Consejo de la Judicatura de Manabí. Atento a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 282 del Código de Procedimiento Civil, se aclara la sentencia dictada con fecha 30 de Septiembre del 2010, las 13h38, en los siguientes puntos, 1.- donde dice "Art. 86 del Código de Procedimiento Civil", deberá decir Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. 2.- En lugar donde dice "No se aceptan la contestación dada por el demandado Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y Dr. Gonzalo Molina Menéndez" deberá decir No se aceptan la contestación dada por el demandado Ing. Jaime Euldo Estrada Bonilla y Dr. Lino Romero Ganchoso. 3.- en lugar donde dice "Interrumpidamente" deberá decir ininterrumpidamente. 4.- y en lugar donde dice "Lcdo. Carlos Javier López Medranda", deberá decir Arq. Grigory Sánchez Pinoargote". En lo demás este a lo ordenado en la sentencia de la referencia. Actúe la Señora Abg. Emilia Rosario Pincay Franco, en calidad de secretaria, de conformidad a la acción de personal No. 754-UP-CJM-12-WAHC de fecha 05 de marzo del 2012, firmada por el Dr. Carlos Teodoro Delgado. Director (E) del Consejo de la Judicatura de Manabí. Notifíquese. FDO) ABG. ANTONIO TOALA DEL VALLE JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ. RAZON: LA SENTENCIA Y LA PROVIDENCIA DE FECHA JUEVES 29 DEL 2011 LAS 08H31. QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE

LEY DE FECHA MARTES TRES DE ABRIL DEL 2012. CERTIFICO: QUE LAS
COPIAS QUE ANTECEDEN SON FIELS COPIAS DE SU ORIGINAL. LAS FIELS
QUE CONFIERO POR MANDATO DE LEY Y CUYA AUTENTICIDAD ME
REMITIERE EN CASOS NECESARIOS.
Manta, 2 de Abril del 2012

ABG. EMILIA PINOY BLANCO
SECRETARIO DEL JUZGADO.



RAZON DE PROTOCOLIZACION

NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CANTON MANTA

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO Y DE ACUERDO AL ARTICULO 18 NUMERAL
SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE, PROCEDO A PROTOCOLIZAR LA COPIA
CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ TEMPORAL DEL
JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI - ABOG. ANTONIO TOALA DEL
VALLE DENTRO DEL JUICIO NO. 436-2010 ORDINARIO DE PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.- A FAVOR DEL SEÑOR RAMON
AGUSTIN SALAZAR ESMERALDA, LA CUANTIA ES DE \$ 11.340,00.- SELLO Y FIRMO EN
MANTA A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.-

[Firma]
LA NOTARIA PRIMERA (E)

Ab. María Reyes Vinos
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA



DOY FE.- QUE SE PROTOCOLIZO ANTE MI ABOGADA VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PUBLICA PRIMERA (E) DEL CANTON MANTA, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN NUMERO DE TRES FOJAS, UTILES, ANVERSO Y REVERSO QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE. ABOGADA VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PRIMERA (E) DEL CANTON MANTA.-



Vuelka Reyes Vences
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA

